

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, comparecen, por una parte, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMNINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, representado por el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, en su calidad de Apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRIBUNAL" y por otra parte la persona jurídica COPAR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., a través de su Administrador General Único, el C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROVEEDOR", en lo subsecuente de manera conjunta las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### **DECLARACIONES**

#### Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Apoderado Legal:

- a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.
- c) Que el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo ACU/JA/06/01/O/2020, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga Poder General para Actos de Administración, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tiaquepaque, Jalisco.
- d) "EL TRIBUNAL", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427, Primer Piso, Colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P., 44657.
- e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "EL TRIBUNAL", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número LPLSC-003/2021 "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", en Primera Vuelta, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) COPAR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. 2); AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V; y



una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública LPLSC-003/2021, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

f) En virtud de la anterior, es que "EL TRIBUNAL" tiene interés en celebrar el presente contrato.

#### 2. Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Que es una persona jurídica denominada COPAR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública número 5,814 otorgada en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 30 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado FERNANDO MANUEL RAMOS ARIAS, Titular de la Notaria Pública Número 21 de dicha municipalidad, registrada con el folio mercantil 93910\*1, con fecha 11 de diciembre 2015, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que el C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, acredita la personería con la que comparece y consta que es GERENTE de "EL PROVEEDOR", mediante copia certificada de la escritura pública número 6,266 otorgada en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 08 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado FERNANDO MANUEL RAMOS ARIAS, Titular de la Notaria Pública Número 21 de dicha municipalidad; registrada con el folio mercantil 93910\*1, con fecha 31 de agosto de 2017, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con facultades amplias para Actos de Administración, entre otros.
- El C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, se identifica con PASAPORTE, con número N1-ELIMINEXPREDICA por la Secretaría de Relaciones Exteriores de este país, del cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.
- c) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: CSP151130138.
- d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P28007**, vigente.
- e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.
- f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en Calle Juan Kepler número 4041, Colonia Arboledas, en Zapopan, Jalisco, código postal 45070.





### Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, conforme a lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social de "EL PROVEEDOR". Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio de "EL PROVEEDOR" para recibir notificaciones. Se encuentra debidamente establecido en el apartado 2.- de las DECLARACIONES de este contrato.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso e), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la dependencia o entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente y/o Unidad Centralizada de Compras.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción de compra. **No es el caso.**
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. **No es el caso.**

- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. Se encuentran establecidos en las cláusulas DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA de este contrato.
- Fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Recurso Estatal.
- Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- Las causales para la rescisión del contrato. Se establecen la cláusula NOVENA y DÉCIMA de este contrato.
- Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes y/o servicios por motivos de falta de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.
- Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.
- La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato.
- Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

growth and extracting the first of

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

### CLAUSULAS:

### CONSENTIMIENTO

**PRIMERA.** - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.





#### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

#### OBJETO

**SEGUNDA.** – El objeto del presente es la confratación de "SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA", por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione el servicio con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por "EL PROVEEDOR", que incluye cuando menos lo siguiente:

SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA SIN ARMA.

- DOS ELEMENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA (TURNOS DE 24 x 24).
- UN ELEMENTO PARA PRESTAR EL SERVICIO 8 HORAS AL DÍA, DE LUNES A VIERNES (TURNO DE 8 HORAS).
- LOS SERVICIOS DEBERÁN BRINDARSE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2021. LA CONTRATACIÓN SERÁ REALIZADA POR UN MINIMO DE 7 MESES, Y UN MAXIMO DE 10 MESES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL TRIBUNAL.
- EL PERSONAL QUE SE PONGA A DISPOSICIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- a) Tener mayoría de edad.
- b) No estar sujeto a proceso legal.
- c) Contar con buena salud física que le permita realizar las funciones encomendadas.
- d) Contar con seguro social vigente durante todo el tiempo que preste el servicio y comprobar mes a mes la vigencia del mismo.
- e) Garantizar que se cubran los reemplazos que resulten necesarios en caso de cualquier tipo de incidencia, tales como: ausencias, permisos, vacaciones, incapacidades, entre otros.
- f) Supervisar al personal puesto a disposición.
- ELABORAR Y PRESENTAR MENSUALMENTE UN REPORTE DE ASISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE PRESTARON EL SERVICIO, EN LAS CONDICIONES OFERTADAS.

PROVEER DE UNIFORME A SU PERSONAL, EL CUAL DEBERÁ PORTAR COMPLETO TODOS LOS DÍAS DURANTE SU JORNADA LABORAL, EXIGIÉNDOLES LA PULCRITUD DEL MISMO, Y EN CASO DE QUE ÉSTOS SE DETERIOREN SE LES CAMBIARÁ SIN COSTO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

- EL PERSONAL PUESTO A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL, DEBERÁ COMPROBAR DOCUMENTALMENTE LA PREPARACION Y CAPACITACIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LE EXIJAN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.
- AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS VIGENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO DE JALISCO.
- CARTA COMPROMISO DE QUE PREVIO A DESIGNAR AL PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

出って



ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A UN MES, POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE SE PONGAN A DISPOSICIÓN:

- g) CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES.
- h) CERTIFICADO MÉDICO.
- i) ALTA EN EL IMSS.

Ambos servicios a prestarse en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con dirección en Avenida Jesús García No. 2427, Colonia Lomas de Guevara, C.P. 44657, Guadalajara, Jalisco, México, y Av. Niños Héroes 2663, Col. Jardines del Bosque, C.P.44520, en Guadalajara, Jalisco, México.

alas copy in Réaligh ring of plants of

PARTIDA	CANTIDAD	ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
			DE	DE MESES	UNITARIO	
			MEDIDA			1.1
I	2	SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA SIMARMA.				
		GUARDIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO LAS 24 HORAS DEL DÍA, TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA [TURNOS DE 24 x 24].	Meses	10	\$23,000.00	\$230,000.00
		tenudat or sedunia o agazeaga	<u> </u>			
2	1	SERVICIOS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA SIM ARMA.				
		GUARDIA PARA PRESTAR EL SERVICIO 8 HORAS AL DÍA, DE LUHES A VIERNES [TURNO DE 8 HORAS].	Meses	10	\$10,000.00	\$100,000.00
	L			<u> </u>	SUBTOTAL	\$330,000.00
			1446-111.		I.V,A.	\$52,800,00
			5 - F / F/A	tient in tie.	GRAN	\$382,800.00
			The second second		TOTAL	

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto.

La calidad de los servicios prestados, quedara sujeto al visto bueno de "EL TRIBUNAL", a través de la Dirección General Administrativa, de conformidad a las bases de licitación LPLSC-003/2021 y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil. administrativa o penal que se pudiera derivar del servicio a prestar por su personal.

**"EL PROVEEDOR"** deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad referente a la pérdida parcial o total de sus implementos y consumibles para la ejecución del servicio a prestar.

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relaciona al servicio que brinde su personal en las instalaciones de ambos domicilios de "EL TRIBUNAL", así mismo es obligación de "EL PROVEEDOR" que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", cuente con identificación visible con fotografía y con el uniforme distintivo de "EL PROVEEDOR".





# Tribunai de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo que el personal que decida enviar a proporcionar servicios a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", deberá ajustarse a las medidas de seguridad y salud implementadas por "EL TRIBUNAL", con motivo de la pandemia generada por el virus generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que dicho personal deberá acatar dichas disposiciones.

**TERCERA.** – "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los productos y/o servicios que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación LPLSC-003/2021 y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

#### PRECIO

CUARTA. – Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es el señalado en la cláusula SEGUNDA, para la adquisición del servicio contratado, con un costo mensual de \$38,280.00 (Treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, para el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno.

Por lo que, de marzo 2021 al término de este ejercicio fiscal 2021, suma la cantidad total de \$382,800.00 (Trescientos ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, mismo que será pagado en mensualidades, de acuerdo al párrafo anterior.

Las partes están de acuerdo en que el precio unitario más IVA; no aumentara dentro de la vigencia del presente contrato; Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

El "EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", Representación impresa del Comprobante Fiscal Digital de Internet (CFDI), sellado y firmado de recibido por el Jefe del departamento de Contabilidad y/o Director del Área requirente, esto será previo a recibir el pago mensual correspondiente por "EL TRIBUNAL"; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación LPLSC-003/2021, dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal en mención.

# FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA. — "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los bienes y/o servicios adquiridos, en las instalaciones de "EL TRIBUNAL" en los dos domicilios, en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa, a partir del día 01 de marzo de 2021, o cuando lo señale "EL TRIBUNAL" y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, así como suministrar todos los consumibles y/o servicios de conformidad a la



cláusula primera y segunda del presente y hasta el término del ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE y/o Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

# PRÓRROGA

SEXTA. – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a "EL TRIBUNAL"), caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prorroga que no excederá de 72 horas.

#### FORMA DE PAGO

SHEET ST

SEPTIMA. – "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir pagos mensuales de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la CLABE: N6-ELIMINADO 79 la Institución bancaria N7-ELIMINADO 79 correspondiente la cuenta bancaria N8-ELIMINADO Sucussal Jalisco, a nombre de "EL PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes TLA970613J19, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

# VIGENCIA

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de día siguiente de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno.

# CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA. – "EL TRIBUNAL"** Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:





#### Tribunat de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes y/o servicios objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes y/o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes y/o servicios ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que "El PROVEEDOR" no entregue los bienes y/o servicios con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
- h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.
- i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.**- Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos que considere necesarios "EL TRIBUNAL", para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "El PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR"

もいま



para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, <u>únicamente respecto</u> de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

# PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes y/o servicios contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes y/o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES) % DE LA PENA CONVENCIONAL 3%

DE 01 HASTA 05

DE 06 HASTA 10 DE 11 HASTA 20 6%

10%

DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDÍR EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los bienes y/o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes y/o servicios, se deberá atender a los puntos siguientes:

- a) Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.





c) Cuando se determine por "EL TRIBUNAL", la procedencia de la pena convencional, se otorgará al "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

### GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA TERCERA. – "EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando "El TRIBUNAL" determine o a partir de la fecha en que "EL TRIBUNAL" reciba a su entera satisfacción, los bienes y/o servicios adquiridos a "EL PROVEEDOR".

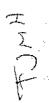
DÉCIMA CUARTA. — "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos. Así mismo "EL PROVEEDOR" deberá constituir una garantía a favor de "EL TRIBUNAL", tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes y/o servicios a satisfacción de "EL TRIBUNAL", éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

# TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA QUINTA. - "EL TRIBUNAL"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.





#### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SEXTA. – "EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes y/o servicios entregados a la "**EL TRIBUNAL**" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

## CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

初期 设建的基件化

**DÉCIMA SÉPTIMA. – "EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR" no podrá en ningún tiempo divulgar o traspasar total o parcialmente, datos personales o información de índole reservada o confidencial, a la que pudiera tener acceso por medio de los equipos instalados en los domicilios "EL TRIBUNAL", de conformidad a las disposiciones en protección de datos personales y materia de Trasparencia.

# VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.** – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, "EL TRIBUNAL" podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

# RELACIONES LABORALES

**DÉCIMO NOVENA.** – "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL" cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

# CLAUSULA COMPROMISORIA

オエクサ

A



**VIGÉSIMA.** – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"
N9-ELIMINADO 6

C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGO PRINCEZ

DRIAN PODLIGUEZ CARPEUX

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JAUSCO y la Persona jurídica COPAR SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., a 25 días del mes de febrero de 2021.

en partir <sup>l</sup>etare. Pera

with the following probability of the state of the state



#### **CONVENIO DE FINIQUITO**

LPLSC-003/2021

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, comparecen, por una parte, el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMNINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, representado por el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, en su calidad de Apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRIBUNAL" y por otra parte la persona jurídica COPAR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., a través de su Administrador General Único, el C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL PROVEEDOR", en lo subsecuente de manera conjunta las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Finiquito, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Apoderado Legal:

- a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.
- c) Que el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo ACU/JA/06/01/O/2020, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga Poder General para Actos de Administración, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- d) "EL TRIBUNAL", tiene su domicilio legal en la calte Jesús García, 2427, Primer Piso, Colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44657.
- e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "EL TRIBUNAL", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número LPLSC-003/2021 "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", en Primera Vuelta, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) COPAR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. 2); AVANCE TOPALI, S. DE R.L. DE C.V; y

# 10 14

0

una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública LPLSC-003/2021, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

f) En virtud de lo anterior, es que "EL TRIBUNAL" tiene interés en celebrar el presente.

THE PART OF THE PROPERTY OF A STATE

March 19 and Alexander of the market with a

#### 2. Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Que es una persona jurídica denominada COPAR SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en copia certificada de la escritura pública número 5,814 otorgada en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 30 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado FERNANDO MANUEL RAMOS ARIAS, Titular de la Notaria Pública Número 21 de dicha municipalidad, registrada con el folio mercantil 93910\*1, con fecha 11 de diciembre 2015, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que el C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, acredita la personería con la que comparece y consta que es GERENTE de "EL PROVEEDOR", mediante copia certificada de la escritura pública número 6,266 otorgada en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 08 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado FERNANDO MANUEL RAMOS ARIAS, Titular de la Notaria Pública Número 21 de dicha municipalidad; registrada con el folio mercantil 939 10\*1, con fecha 31 de agosto de 2017, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este documento, con facultades amplias para Actos de Administración, entre otros.
- El **C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, se identifica con PASAPORTE, con número  $\sqrt{N_{10-ELIM}}$  expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de este país, del cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.
- c) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: CSP151130138.
- d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor P28007, vigente.
- e) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este convenio, el ubicado en Calle Juan Kepler número 4041, Colonia Arboledas, en Zapopan, Jalisco, código postal 45070.

Ambas partes declaran:





#### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Que es su deseo celebrar el presente convenio, de conformidad a lo previsto por en la cláusula **Decima Quinta del Contrato LPLSC-003/2021**, de fecha 25 de febrero de 2021, celebrado entre las partes.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse de acuerdo a lo estipulado en las siguientes:

#### **CLAUSULAS:**

#### CONSENTIMIENTO

**PRIMERA.** - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

# OBJETO

**SEGUNDA.** – El objeto del presente es formalizar la TERMINACIÓN ANTICIPADA del Contrato LPLSC-003/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, celebrado entre "EL TRIBUNAL" y "EL PROVEEDOR", sin afectación a las partes y sin responsabilizar a las mismas.

Lo anterior de conformidad a la al inciso **c)** de la cláusula **Decima Quinta** del Contrato LPLSC-003/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, ya mencionado, mismo que a la letra establece:

**DÉCIMA QUINTA. – "EL TRIBUNAL"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

TERCERA. – "EL PROVEEDOR" con fecha 26 de mayo de 2021, presentó escrito al "EL TRIBUNAL", mismo que a la letra dice:

...con la finalidad de no incumplir con las disposiciones de ley y con el contrato celebrado con dicho Tribunal, <u>Copar Seguridad Privada, S.A. de C.V., solicita por este medio la terminación anticipada del mismo</u>, sin responsabilidad a ninguna de las partes del contrato de fecha 25 de febrero de 2021, por lo que, si el Tribunal acepta la petición, el servicio de mi representada concluirá el día ultimo de este mes de mayo 2021.

La petición de mi representada obedece a circunstancias que están generando cambios al interior de la empresa, que consideramos innecesario expresarlas, pero que no nos permitiría seguir brindando un servicio de calidad en lo subsecuente.



TICH

Así mismo, solicitamos se cancele la fianza dejada como garantía del contrato, ya que consideramos que hasta la fecha no ha existido ninguna carencia en el servicio otorgado...

CUARTA. – . Del mes marzo 2021 al término de este ejercicio fiscal 2021, la cantidad total que amparara el contrato LPLSC-003/2021, en referencia es de \$382,800.00 (Trescientos ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, que deberían ser pagados en 10 mensualidades, de acuerdo a dicho contrato.

Por lo que a la fecha se han pagado dos mensualidades de \$38,280.00 (Treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, correspondientes al mes de marzo y abril de este año 2021.

"EL TRIBUNAL" y "EL PROVEEDOR" están de acuerdo en finiquitar el contrato Contrato LPLSC-003/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, para concluir et día último del mes de mayo de este 2021; Para lo cual solo queda pendiente el pago respectivo a dicho mes de mayo del año en curso, por lo que "EL TRIBUNAL" se compromete a realizar el pago faltante de \$38,280.00 (Treinta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, a más tardar el 31 de mayo de 2021, por medio de transferencia electrónica de fondos a la CLABE: N2-ELIMINADO 79 la Institución bancaria N3-ELIMINADO 79 correspondiente la cuenta bancaria N4-EI.IMINA Sucursal Jalisco, a nombre de "EL PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes TLA970613J19, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

QUINTA. – Las partes están de acuerdo en concluir completamente la relación contractual existente, por lo que no se reservan acción ni derecho de manera reciproca, respecto al Contrato LPLSC-003/2021, de fecha 25 de febrero de 2021.

SEXTA. - "EL TRIBUNAL" se compromete a devolver la póliza de fianza dejada como garantía de cumplimiento a "EL PROVEEDOR", por lo que una vez concluido el presente convenio la misma quedara cancelada.

#### VIGENCIA

SÉPTIMA. – El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y concluirá el día 31 de mayo de 2021.





OCTAVA. - En caso de incumplimiento del presente convenio, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enterados de su contenido y alcance jurídico, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

POR "ELTRIBUNAL"

MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN, RIVERA PÉREZ APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"					
N5-ELIMINADO	6				

C. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGO ONSECT

ROPLOVE Z GARDENAS



THE THE STATE OF T

#### FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el número de pasaporte, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."